FACULTAD DE MEDICINA MONTEVIDEO
1875
Biblioteca

BOLETIN

DEL

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

Año II | Montevideo, Agosto de 1907 | Núm. 10

Obras de saneamiento

Reproducimos el decreto que ha dictado el Poder Ejecutivo sobre saneamiento de las poblaciones de campaña. Su parte dispositiva manda que se establezca por el Departamento Nacional de Ingenieros una sección técnica encargada de llevar á cabo los estudios preliminares que servirán para proyectar las obras más necesarias. Esa sección estará bajo la dependencia de una persona que se haya especializado en esa clase de trabajos.

De acuerdo con lo dispuesto en el mencionado decreto, se han nombrado operadores de dicha sección á los ingenieros Aquiles Zubbani y Antonio Soininen y dibujantes á don Ernesto Olivera Wells y á don Enrique Vainino.

Esos empleados darán principio á sus cometidos en las ciudades de Mercedes y Minas.

Es de felicitarse que el Poder Ejecutivo haya prestado preferente atención á uno de los asuntos que más directamente interesa á la higiene de las poblaciones, y cuya solución, dada su reconocida importancia, no podía diferirse por más tiempo.

Por nuestra parte, miramos con verdadera complacencia la resolución adoptada por el Poder Ejecutivo, puesto que se trata de la realización de obras indispensables en los principales centros de población de la campaña.

Montevideo, julio 16 de 1907.

Considerando: 1.º Que las obras de saneamiento revisten un carácter general de impostergabilidad, que obliga á los gobiernos á dispensarles una atención preferente, dadas las proyecciones de su alcance altamente humanitario, por lo que constituyen una deuda de la sociedad hacia todos sus miembros;

2.º Que su realización inmediata, en nuestra República, debe ser, y es, una preocupación constante del actual gobierno;

3.º Que en esa virtud, y no obstante la diversidad de disposiciones que existen diseminadas en las leyes relativas á la constitución del Consejo Nacional de Higiene, del Departamento Nacional de Ingenieros y de las Juntas Económico-Administrativas, el Poder Ejecutivo prepara un proyecto de ley relacionado con el saneamiento general de todos los centros de población de nuestro territorio, y con la creación simultánea de los recursos que permitirán abordar sin demora la solución de tan magno problema, con arreglo á los adelantos que sobre la materia enseñan la ciencia y la experiencia; solución aquella que no es dable á una sola administración hacer efectiva, en toda su integridad, pues comprende varias fases, etapas distintas, de índole bien caracterizadas y aisladamente de primordial importancia;

4.º Que mientras se elabore y sancione la ley á que se alude, no sólo no existe impedimento alguno, sino que hay especial conveniencia pública en iniciar y activar, cuanto antes, en algunos núcleos de población de la República, para proseguirlos sucesivamente en los demás, los estudios preliminares indispensables para fijar y proyectar las obras de drenaje y salubrificación más necesarias y apropiadas, dando unidad y dirección competente á los trabajos que la salud pública reclama con urgencia;

5.º Que el Departamento N. de Ingenieros, dadas sus numerosas tareas científicas, carece de personal suficiente para emprender aún solamente estos estudios preliminares, y que por otra parte, la magnitud del plan de saneamiento general de nuestras ciudades y pueblos, apreciado bajo sus variadísimas fases, impone la creación de una oficina especial con cierta autonomía y atribuciones propias, encargada exclusivamente del estudio y solución de las múltiples cuestiones de orden técnico, higiénico, administrativo y legal, relacionadas con dicho propósito ó pensamiento;

6.º Que sin dar, por ahora, á esta Oficina General de Saneamiento, la organización amplia y completa que haya de corresponderle, una vez sancionada la ley á que se ha hecho referencia, es posible sin inconveniente alguno de administración, esbozar, desde ya, un principio de organización, creando, con un limitado personal técnico, una sección que ulteriormente y cuando pueda desarrollarse sin tropiezo el programa respectivo del Poder Ejecutivo, servirá de plantel á dicha Oficina Nacional;

7.º Que en atención á lo expuesto y teniendo presente que la misión de este último personal debe, por ahora, reducirse á determinar la orientación general de los estudios preliminares, á los proyectos de saneamiento y á practicar sencillas operaciones topográficas, haciendo también las constataciones hidráulicas pertinentes y reconocimientos geológicos superficiales de carácter elemental,—

El Presidente de la República, decreta:

Artículo 1.º Mientras no se organice la Oficina Nacional de Saneamiento, de acuerdo con la ley respectiva, cuya sanción el Poder Ejecutivo propondrá en oportunidad, el Departamento N. de Ingenieros establecerá una Sección técnica de estudios preliminares para las obras de saneamiento.

Art. 2.º El personal de dicha Sección de saneamiento se compondrá por ahora:

1.º De un técnico versado en dichos estudios preliminares, y especialmente competente y práctico en la preparación, confección y ejecución de proyectos de saneamiento por los procedimientos modernos. Este técnico especial será el jefe de la Sección correspondiente, y se contratará en oportunidad por el Ministerio de Obras Públicas, que queda desde ya facultado al efecto.
2.º De tres operadores.
3.º De tres dibujantes ayudantes de operadores.
4.º De cuatro peones por operador.

Los servicios prestados por este personal, no se considerarán como de empleo.

Art. 3.º Los emolumentos correspondientes á dicho personal quedan fijados en las siguientes cantidades, y se pagarán como gastos y no como sueldos:

1.º El jefe de la Sección percibirá mensualmente una suma, que incluyendo los gastos especiales de locomoción, no podrá en ningún caso pasar de $ 300
2.º Los operadores percibirán $ 120 cada uno.
3.º Los dibujantes ayudantes, $ 80 cada uno.
4.º Los peones, $ 25 cada uno.

Los gastos de traslación de este personal á los puntos donde hayan de practicar los estudios, correrán de cuenta del Estado.

Art. 4.º Los instrumentos, herramientas, útiles y enseres necesarios á los estudios y conservación de los puntos de referencia, serán proporcionados por el Departamento Nacional de Ingenieros.

Art. 5.º El Director del Departamento Nacional de Ingenieros, de acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas, expedirá las instrucciones generales y particulares sobre la naturaleza de los estudios á practicarse, el modo de realizarlos y conservarlos, así como el número y forma de presentación de planos y demás datos.

Art. 6.º Mientras los gastos originados por los estudios de saneamiento no se incluyan en el presupuesto respectivo, se imputarán por partes iguales á los Eventuales de los Ministerios del Interior y

de Obras Públicas, con calidad de reintegro una vez que el Poder Legislativo arbitre los recursos respectivos para esos trabajos.

Art. 7.º Los estudios dispuestos se emprenderán por grupos de tres centros de población, empezando por Mercedes, San José y Minas; siguiéndolos por Salto, Paysandú y Durazno, para continuarlos por los demás, que en oportunidad se designarán.

Art. 8.º Comuníquese, insértese en el R. C. y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.
ALVARO GUILLOT.

Proyecto de creación del cargo de veterinario para los departamentos de campaña

---

Al Consejo Nacional de Higiene.

Por diversas comunicaciones el Consejo Nacional de Higiene ha sido impuesto de la urgente necesidad que hay de nombrar veterinarios oficiales para los departamentos de campaña.

La falta de estos funcionarios acarrea en la práctica diversos perjuicios, que nadie está obligado á indemnizar, por cuya causa los damnificados tienen que resignarse á sufrir sin protesta los males ocasionados.

No hace muchos meses un Consejo departamental se dirigía á esta Corporación dando cuenta de que había prohibido á un abastecedor siguiera carneando de los vacunos que tenía en un potrero por haberse muerto dos de ellos, sin que se supiera de qué enfermedad se había producido la muerte.

En conocimiento de esta noticia, el Consejo Nacional de Higiene la elevó al Ministerio de Fomento, y habían pasado diez y seis días cuando se recibió un telegrama del abastecedor perjudicado, dando cuenta de que aunque no se había muerto después de los dos á que antes nos hemos referido, ningún otro de sus vacunos, subsistía todavía la prohibición de poder carnear de ellos, con grave perjuicio para sus intereses La causa del mantenimiento de esta disposición por el Consejo departamental, era la de no haber llegado aún el veterinario para reconocer si estaban sanos los animales que aquel abastecedor tenía para sacrificar.